

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que la apoderada judicial de la parte demandada allego memorial solicitando reprogramación de la audiencia programa para el 01 de septiembre de los corrientes. Sírvase proveer. Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO-305-S

Vista la constancia secretarial que antecede, mediante memorial obrante en el expediente digital, el mandatario judicial de la parte demandada, solicitó la reprogramación de la audiencia fundando su solicitud en que se encuentra vinculada como madre comunitaria en el ICBF y por tanto, según políticas internas, debe solicitar permiso con antelación de 5 días hábiles y por tanto, le es imposible atender la diligencia en la fecha fijada.

Colofón de lo dicho, como quiera que lo peticionado por la memorialista se encuentra fundado y el despacho, encuentra una excusa válida, se accede por una única vez a la reprogramación solicitada.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia el próximo **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)** con el fin de continuar con la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, la audiencia se llevará a cabo través de la plataforma LifeSize, tal y como lo habilita el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Sin perjuicio de la notificación por estados, remítase lo aquí decidido a las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 31 DE AGOSTO DE 2.023.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae52623b0d16573d7d58f3045ec12518402bac27a1add908f3335298ea239615**

Documento generado en 30/08/2023 01:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>